

PROMULGA ACUERDO N° 1578 DEL CONSEJO ACADEMICO, QUE MODIFICA EL D.E. N°1387 DE 2017, QUE APROBÓ EL REGLAMENTO GENERAL DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO EN ESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA Y FIJA SU TEXTO REFUNDIDO.

DECRETO EXENTO N° 734.-

ANTOFAGASTA, 10 de agosto de 2022

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 237, de 2018, del Ministerio de Educación; Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo establecido en el artículo 41 del D.F.L. N° 148, de 1981, Estatuto de la Universidad de Antofagasta, corresponde al Consejo Académico actuar como cuerpo consultivo del Rector en todas las materias relacionadas con el funcionamiento de las actividades académicas.

2. Que, por D.E. N° 1387, de 31 de octubre de 2017, se aprobó el Reglamento General de los Programas de Postgrado en Especialidades Médicas de la Universidad de Antofagasta.

3. Que, mediante acuerdo N°1578, adoptado en sesión extraordinaria N° 660, de 01 de julio de 2022, el Consejo Académico, a proposición del Sr. Rector y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acuerda aprobar las modificaciones al Reglamento de Especialidades Médicas, sancionado por D.E. N° 1387 de 2017, conforme a lo solicitado mediante acta de acuerdo N° 09 de fecha 15 de junio de 2022, del Consejo de la Escuela de Postgrado, oficio N° 207, de 15 de junio de 2022, de la Dirección de la Escuela de Postgrado, REG N° 426, de 2022, de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado y comunicación electrónica de 17 de junio de 2022 del Rector.

4. Que, en mérito de lo anterior.

D E C R E T O:

1. **PROMULGASE**, el acuerdo N° 1578, del Consejo Académico de la Universidad de Antofagasta, adoptado en sesión extraordinaria N° 660, de 01 de julio de 2022, transrito en el considerando N°3.

2. **FÍJASE** texto refundido del Reglamento General de los Programas de Postgrado en Especialidades Médicas de la Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO EN ESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

TITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1: Ámbito de Aplicación: Este Reglamento contiene las normas que regulan la organización y desarrollo de los Programas de Postgrado en Especialidades y Subespecialidades Médicas, impartidas por la Facultad de Medicina y Odontología de la Universidad de Antofagasta.

Artículo 2: Definiciones

- a) **Programas de especialización médica:** Son Programas de Postgrado en Especialidades médicas, aquellos que constituyen una instancia sistemática de perfeccionamiento en las distintas áreas de la Medicina y que tienen como requisito ineludible para postular estar en posesión del título profesional universitario de médico cirujano. La aprobación de un Programa de especialización médica otorga la calidad de especialista.
- b) **Estudiante Regular:** Son los médicos-cirujanos actualmente matriculados como estudiante regular en un Programa de postgrado de especialidad médica. Para los efectos de este Reglamento y de la materia que trata, mientras se encuentren cursando el Programa de especialización médica se denominarán *residentes*.
- c) **Estudiante Egresado:** Estudiante que ha aprobado todas las actividades curriculares y exigencias del Programa y que debe rendir el Examen Final de la especialidad.
- d) **Actividades curriculares:** Son las actividades académicas Programadas según el plan de estudios del respectivo Programa, bajo la responsabilidad de uno o más académicos, conducentes a la obtención del grado de Especialista médico/a.
- e) **Cuerpo Académico:** Constituido por los profesores del Programa quienes deberán estar en posesión de la respectiva especialidad médica, reconocida por una Universidad, CONACEM o en su defecto, poseer una profesión afín del Programa y que colaboren con la docencia en las áreas de su expertiz contando con una reconocida trayectoria profesional en el área de la especialidad calificada por el Consejo del Programa.
- f) **Sistema de Créditos Transferibles:** El Sistema de Créditos Transferibles- SCT CHILE, se basa en la carga de trabajo total de los estudiantes dedicada a cada una de las actividades curriculares conducentes a su formación. El número total de créditos de un curso, asignatura, rotación o módulo debe expresarse en números enteros. 1 SCT equivale a 27 horas cronológicas de trabajo académico del alumno.
- g) **Profesor Permanente:** Los profesores permanentes son aquellos académicos que tienen una vinculación formal y contrato vigente con la Universidad, también debe demostrar dedicación a las actividades de docencia del Programa, siendo encargado o coordinador de actividades curriculares.
- h) **Profesor Colaborador:** Los profesores colaboradores pueden tener o no contrato con la Universidad, son especialistas clínicos o profesionales de reconocida trayectoria y reconocimiento, con dedicación parcial o temporal al Programa a través de convenios docentes asistenciales, institucionales u otros.
- i) **Profesor Visitante:** Académico que pertenece a otra Institución de Educación Superior o Centros de Investigación nacional o extranjera y es invitado a participar en el Programa para reforzar ciertas áreas del conocimiento en las que no se cuente con especialista o investigadores consolidados.
- j) **Coordinador(a) Especialidades Médicas:** Académico que cuente con un título profesional acorde y con jerarquía de profesor, el que tendrá por función general el coordinar los Programas de Postgrado que se desarrolle en cada Departamento. Este será un cargo de confianza del Decano y nombrado por éste, a proposición de los Directores de Departamento.

Artículo 3. Estructura Orgánica:

La estructura orgánica administrativa de los Programas de especialidades médicas, estará conformada por:

1. **Director del Programa:** es el profesor de la Universidad, con categoría de profesor permanente, por al menos 22 horas, que posea la misma especialidad de la que dirige, con reconocida

experiencia académica y profesional, que pertenezca a la categoría de profesor permanente. El Director del Programa, durará en su cargo 3 años, pudiendo ser reelegido. El Decano o Director de la unidad académica nombrará al Director del Programa, quien será elegido por y entre los académicos que pertenezcan al cuerpo de profesores, velando por la paridad de género. Asimismo, el Decano o Director de la Unidad, a solicitud de la Dirección de la Escuela de Postgrado podrá remover del cargo de Director de manera anticipada cuando no cumpla las funciones estipuladas, en este reglamento y las propias del Programa.

1.1 Funciones del Director del Programa:

- a) Velar por la excelencia académica del Programa, asegurando el cumplimiento de los objetivos del mismo.
- b) Convocar y presidir el Consejo del Programa.
- c) Representar al Programa ante la facultad y ante la Escuela de Postgrado.
- d) Mantener al día la información sobre la marcha académica del Programa.
- e) Conducir los procesos de autoevaluación y el proceso de acreditación del Programa.
- f) Elaborar la Programación académica y presupuestaria anual del Programa y proponerla a las autoridades correspondientes para su aprobación.
- g) Elaborar y presentar ante el Cuerpo Académico del Programa un informe anual de gestión académica y administrativa del Programa. Una vez aprobado debe enviarse copia al Decano o Jefe de la Unidad Académica y a la Escuela de Postgrado.
- h) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Decano, Director de la Escuela de Postgrado o los reglamentos de la facultad y del Programa respectivo.

2. **Consejo del Programa:** Es el órgano colegiado, integrado por el Director, dos o tres profesores de la Universidad que pertenezcan al Programa y un estudiante del Programa, quien será elegido entre los estudiantes regulares del mismo Programa. La principal función del Consejo es asesorar al Director en todas las materias relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas de otras normativas relacionadas siempre en concordancia con lo establecido en este reglamento y en el Reglamento General de Docencia de Postgrado.

2.1 Funciones del Consejo del Programa

- a) Establecer, para cada período lectivo, las vacantes disponibles para el ingreso de estudiantes nuevos.
- b) Llevar adelante el proceso de selección y admisión de estudiantes postulantes al Programa, a fin de proponer una lista de aceptados a la Escuela de Postgrado.
- c) Analizar, cuando corresponda, la distribución de las becas a los alumnos de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento de Becas de Postgrado.
- d) Elaborar, para cada período lectivo, la lista de asignaturas de postgrado que se ofrecen y la lista de profesores que las dictarán.
- e) Establecer los mecanismos necesarios para apoyar los procesos de acreditación del Programa.
- f) Monitorear y evaluar los planes de mejoras y de desarrollo comprometidos en procesos de acreditación y otros procesos.
- g) Implementar mecanismos internos que aseguren la participación plena del Cuerpo Académico, así como la adecuada resolución de conflictos académicos y disciplinarios que no estén contemplados en este reglamento.
- h) Implementar, a nivel del Programa, las decisiones de la Universidad relativas a los Programas de Postgrado.

- i) Analizar y/o resolver cualquier otra iniciativa a proposición del Director del Programa.

El Consejo del Programa deberá contar con una normativa interna que regule su funcionamiento en cuanto a número de reuniones ordinarias al año, u otras normativas relacionadas siempre en concordancia con lo establecido en este reglamento.

Artículo 4. Título de Especialista Médico. La Universidad de Antofagasta otorgará el título de Especialista Médico, previo cumplimiento de los requisitos curriculares para la obtención del título, teniendo a la vista el expediente de titulación. En esta certificación oficial se dejará constancia de la calificación final obtenida por el estudiante.

TITULO II DE LA CERTIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE POSTGRADO EN ESPECIALIDAD MEDICA

Artículo 5. Requisitos para la obtención de título de Especialista Médico: La titulación de especialista médico se obtendrá cuando el estudiante haya cumplido los requerimientos exigidos por el Programa para obtener el título de especialista, según las denominaciones establecidas por la Ley 19.937 y el texto vigente del Decreto Supremo N° 8 de 2013 que contiene el "Reglamento de certificación de las especialidades y subespecialidades de los prestadores individuales de salud y de las entidades que la otorgan". Cumplidos todos los requisitos del Programa por parte del candidato, el Director del Programa solicitará al Director de la Escuela de Postgrado la tramitación del título de especialista correspondiente. A su turno la Secretaría General de la Universidad remitirá mensualmente el listado de los Especialistas Médicos titulados para su registro de acuerdo a la Ley.

Una vez cursados y aprobados los planes de estudios y los requisitos establecidos en el presente reglamento, la Universidad de Antofagasta otorgará el respectivo título profesional de especialista. El diploma de título registrará el nombre de la especialidad correspondiente y la calificación obtenida.

Según normativa vigente resolución exenta n°1069 del 15 de marzo del 2021 emitida por la Superintendencia de Salud, resuelve que las Universidades deben informar a la Superintendencia de Salud, dentro de los cinco primeros días de cada mes, respecto de todas las personas que hayan obtenido certificaciones en las áreas de la salud.

TITULO III DE LA ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS

Artículo 6. Cupos: La cantidad de cupos otorgados será definida por el Consejo del Programa, considerando la capacidad formativa del Programa. La cantidad de cupos se determinará anualmente, siendo informada al Coordinador(a) de la unidad de especialidades médicas. Posterior a esto se presentará esta información al Decano de la facultad, quien a su vez lo presentará a la Escuela de Postgrado.

Los cupos de ingreso de residentes se distribuirán como sigue:

- a) Cupos otorgados a Instituciones con convenios de colaboración vigentes con la Universidad.
- b) Cupos con financiamiento del Ministerio de Salud, que ocuparon al titularse, cargos en los diferentes Servicio de Salud del país, y que cada Consejo asesor definirá si este cupo requerirá de habilitación previa o no, y cuáles son los requisitos para la habilitación.
- c) Cupo Docente: Aquel residente que posterior a su formación mantiene un compromiso de devolución en el área Académica (según lo que se defina en su convenio).

d) Cupo autofinanciado o financiados por instituciones de salud privada u otras instituciones.

e) Otras modalidades institucionales que se generen en el futuro.

*La distribución anterior estará sujeta a la capacidad formativa del Programa y al número de cupos autorizados anualmente por el Programa, además de la oferta anual realizada al Ministerio de salud.

Artículo 7. Requisitos para la admisión: Los postulantes a un postgrado en especialidad Médica deben cumplir con los siguientes requisitos de admisión:

- a) Poseer el título profesional de Médico Cirujano, otorgado por una universidad chilena. Tratándose de un título profesional de médico cirujano otorgado por una universidad extranjera, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos por la ley para que la profesión pueda ejercerse válidamente en Chile.
- b) Los postulantes deberán haber rendido y aprobado el Examen Único Nacional de Conocimientos en Medicina (EUNACOM) o su equivalente de acuerdo con la normativa vigente.
- c) Cada Programa, a través de su Consejo, deberá definir sus procesos de selección, los que deben ser conocidos y aplicados sistemáticamente, para lo cual tendrán que contar con pautas, instrumentos y criterios claramente definidos y ponderados. La pauta aplicada en cada periodo de selección deberá ser pública y conocida por los postulantes y deberá ser visada por la Escuela de Postgrado.
- d) Habilitación, solo si es una exigencia del Programa al que postula.

Artículo 8. Proceso de postulación: El proceso de postulación se hará ante el mismo Programa, en la modalidad que en cada convocatoria fije el Consejo, debiendo el postulante, completar el formulario de postulación y adjuntar la siguiente documentación:

- 1) Título profesional de médico cirujano.
- 2) Certificado de EUNACOM aprobado.
- 3) Calificación Médica Nacional.
- 4) Trabajos científicos.
- 5) Participación en Programas de ayudante estudiante.
- 6) Participación en docencia universitaria.
- 7) Experiencia laboral (excepto en concurso para recién egresados)
- 8) Asistencia a cursos y congresos.
- 9) Actividades de perfeccionamiento.
- 10) Solicitud fundamentada de su ingreso al Programa.
- 11) Carta de recomendación.
- 12) Curriculum Vitae.

Además, se debe adjuntar la documentación señalada en el artículo 19º del Reglamento General de Docencia de Postgrado.

El puntaje del postulante será determinado por el Comité de Selección en conjunto al Coordinador

(a) de las Especialidades Médicas y se obtendrá de acuerdo a una pauta de puntaje para cada ítem solicitado, dada a conocer oportunamente a los postulantes a través de las bases de postulación.

Artículo 9. Proceso de selección: Para la selección, el Comité de Selección respectivo, constatará que los postulantes cumplan los requisitos mínimos, calificando los antecedentes. Podrá, además, exigir un examen de admisión cuando corresponda o lo estime pertinente. (Artículo 18 del Reglamento General de Docencia de Postgrado)

El Consejo del Programa también podrá definir en cada concurso la pertinencia del proceso de habilitación, y los requisitos de este.

Una vez realizada la selección del postulante, el Director (a) del Programa remitirá a la Dirección de la Escuela de Postgrado el acta de postulación y de selección para su ratificación y los antecedentes correspondientes, quedando en la Unidad de Seguimiento Curricular. Al término del proceso de selección, el Director del Programa enviará a los estudiantes seleccionados la carta de aceptación respectiva. También se enviará una carta a los que no fueron seleccionados.

TÍTULO IV EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 10. Convalidación de Asignaturas: Los Programas de Especialidades Médicas no homologarán ni convalidarán actividades curriculares.

Artículo 11. Aprobación del Programa: Como requisito para la aprobación del Programa de postgrado de especialidad médica, el residente deberá aprobar en su totalidad las actividades curriculares contenidas en el plan de estudio del Programa de formación pertinente y además haber aprobado su Examen Final.

Artículo 12. Evaluación de módulos y asignaturas: Cada Programa determinará el número, periodicidad, metodología y tipo de evaluación, siendo estas realizadas y registradas por el docente a cargo a través de una rúbrica o pauta de evaluación.

Artículo 13. Calificación de Asignaturas: Tanto evaluaciones cuantitativas o cualitativas se calificarán según una escala de notas de uno a siete (1 a 7), ambas deben ser el resultado de la aplicación de una rúbrica de evaluación. La nota mínima de aprobación de la actividad curricular o rotación clínica es de un 5,0. Para las evaluaciones se considerará un nivel de exigencia del 70%.

Para las evaluaciones cualitativas el o los tutores a cargo del residente deberán aplicar pautas objetivas, consensuadas y homogéneas para cada Programa que incluyan las competencias propias del quehacer clínico de cada rotación y que sea coherente con los perfiles de la especialidad correspondiente.

Las pautas y/o rúbricas de evaluación deben ser conocidas por el residente, y debe existir feedback no formativo constante en las rotaciones.

En caso de que el residente a mitad de rotación no estuviera cumpliendo con las competencias mínimas para su aprobación, se debe tratar en el Consejo del Programa con la finalidad de confeccionar un plan remedial para apoyar al residente dentro de la misma rotación.

Se realizará a los 6 meses de formación una evaluación de continuidad del Programa, que aborde las competencias en la especialidad, entregando los resultados al residente con la finalidad de abordar fortalezas y debilidades de su desempeño en el tiempo transcurrido. Esta calificación se califica como aprobada o reprobada, y no tiene derecho a repetición. En caso de no aprobar la evaluación, el estudiante será eliminado del Programa.

Cada Programa deberá informar a los estudiantes, al inicio del periodo académico, la fecha en que se aplicará dicha evaluación.

Artículo 14. Los estudiantes podrán reprobar hasta dos asignaturas, rotaciones o módulos, durante su formación. En esto está contemplado que el estudiante pueda reprobar por segunda vez la misma asignatura. Dicha asignatura se podrá cursar cuando corresponda, según la malla curricular.

Artículo 15. *Apelación a la sanción de eliminación del Programa:* En caso de eliminación de un estudiante de un Programa, este podrá apelar fundadamente ante el Director de la Escuela de Postgrado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya notificado dicha resolución.

TÍTULO VI DEL EXAMEN FINAL DE LA ESPECIALIDAD

Artículo 16. *Rendición:* Al término de las actividades del Programa de postgrado en especialidad médica el residente que haya dado cumplimiento y aprobado todas las actividades y exigencias del mismo, deberá rendir un Examen Final de la especialidad.

El Director del Programa fijará en un mes de plazo el día, hora y lugar en que el examen deba rendirse y actuando con acuerdo del Consejo, conformará, con la debida antelación, la comisión para el Examen Final de la especialidad.

El Examen Final deberá siempre evaluar aspectos teóricos relevantes y/o competencias pertinentes a la especialidad, si el Programa respectivo así lo requiere. Cada Consejo asesor definirá la metodología y rúbrica del Examen Final, el cual debe ser conocida por el estudiante con anterioridad a su rendición.

Artículo 17. *Oportunidades:* La aprobación del Examen Final con nota igual o superior a cinco (5,0) es requisito para la aprobación del Programa.

Si el estudiante es reprobado en el examen de título, el Director de Programa, en común acuerdo con el Consejo del Programa y el estudiante, fijarán una segunda y última fecha de examen, dentro de un período académico de 1 a 3 meses posteriores a la primera oportunidad. Si el estudiante reprobara en esta última oportunidad, será eliminado del Programa.

Artículo 18. *Calificación examen final de la especialidad:* El Examen Final será calificado con escala de uno a siete (1 a 7) con un nivel de exigencia del 70%.

Artículo 19. *Nota Final de Especialidad:* Para el cálculo de la nota final de la especialidad se aplicarán las siguientes reglas:

1. Promedio de notas de las actividades curriculares: 80%
2. Nota Examen Final: 20%

Artículo 20. *Eliminación del Programa:* El Programa podrá eliminar al estudiante que no rinda su Examen Final dentro del plazo de seis meses desde la fecha en que hubiese completado las actividades curriculares establecidas en el plan de estudio correspondiente.

TÍTULO VII ASISTENCIA Y DEMÁS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE

Artículo 21. *Jomadas, turnos y descansos:* Las actividades formativas de los diferentes Programas de postgrado de especialidades médicas, se realizarán en los horarios definidos por cada Programa, con dedicación exclusiva y una jornada regular semanal de cuarenta y cuatro (44) horas más sus respectivos turnos que se valorarán a través del Sistema de Créditos Transferibles.

La jornada diaria de trabajo de ocho (8) horas podrá ejecutarse bajo el sistema de doble jornada o jornada única, lo que determinará cada Programa.

Los residentes deberán cumplir los turnos de doce (12) a veinticuatro (24) horas, todos los días, incluyendo sábados, domingos y festivos, dentro de los horarios y frecuencia que establezca cada Programa. Esta distribución será organizada por el profesor a cargo de la rotación o actividad curricular en los sitios de trabajo respectivos, informando siempre al Director.

Los residentes que hayan realizado un turno de noche o de veinticuatro (24) horas tendrán derecho a un descanso compensatorio de medio día al día siguiente a partir de las 12:00 horas, cumpliendo previamente con todas las responsabilidades asignadas por la rotación antes de retirarse.

Artículo 22. Actividades científicas, académicas y de vinculación: Los residentes deberán asistir a las reuniones de las sociedades científicas, congresos, jornadas y similares exigidas por el Programa y las que organice la Universidad, que se realicen en horarios y días distintos a los establecidos para su jornada semanal. Dichas actividades se contabilizarán en la carga de trabajo semanal del estudiante.

Los residentes deben asumir actividades de docencia de pregrado, vinculación y extensión exclusivas en la Universidad de Antofagasta, gestionadas por el Director del Programa. De la docencia que el residente imparta en pregrado como parte de su formación, así como de las actividades de vinculación y extensión, otorgará debida constancia el Director del Departamento, el Jefe de la Carrera en que se dicte o el Secretario de Vinculación, según corresponda. Tales actividades no generarán relación contractual alguna con la Universidad ni devengarán remuneración u honorarios.

Artículo 23. Vacaciones: Los residentes tendrán derecho a cuatro semanas de vacaciones universitarias anuales, según disponga el Director del Programa. Estas vacaciones no podrán acumularse para el año siguiente. No tendrán derecho a otras vacaciones o suspensión de actividades decretadas por la Universidad, a menos que así se regule específicamente por la Institución. Los períodos vacacionales serán asignados por el Director del Programa tomando en cuenta, la distribución racional de los residentes en los meses del año y el menor impacto en la actividad asistencial.

Artículo 24. Licencias médicas y permisos: Las licencias médicas de cualquier tipo deberán informarse y registrarse ante la Dirección del Programa. De acuerdo a la extensión de la licencia médica la rotación o actividad curricular deberá prolongarse por igual plazo hasta un máximo de doce (12) meses, lo que se registrará en el expediente de titulación del residente. Cuando las licencias médicas superen el año el Consejo del Programa resolverá si el residente puede o no continuar sus estudios, de acuerdo con la naturaleza de la licencia y el tipo de Programa que curse. Si la opinión fuese desfavorable a la permanencia, el estudiante podrá pedir la reconsideración ante la Escuela de Postgrado, la que resolverá fundadamente previo informe del Programa.

La recuperación de licencias médicas deberá ser definido por el Consejo del Programa en conjunto con el tutor responsable de la actividad curricular, considerando la capacidad formadora, tiempos de dedicación y características de la misma.

Serán resueltas de común acuerdo entre el Programa y la institución con las que la Universidad tenga convenio, las interrupciones de los estudios por licencias médicas, incluidas las de embarazo y maternidad, de los residentes que pertenezcan a dichas instituciones.

Los permisos por motivos particulares deberán ser autorizados por el Director del Programa previo aviso al profesor y/o tutor a cargo de la actividad curricular, no excediendo los seis días por semestre académico.

Artículo 25: Extensión de arancel por retraso académico: En caso de retraso académico por parte del residente (excluye licencias médicas), el estudiante deberá gestionar el pago del arancel adicional por

parte del organismo que lo financia o en caso contrario deberá asumir el costo de la extensión del Programa con financiamiento propio.

TÍTULO VIII

Renuncia, Suspensión y Reincorporación a los estudios

Artículo 26. *Definiciones:*

- a) *La renuncia*, es el acto por el cual el residente manifiesta su voluntad de retirarse definitivamente de sus estudios, con autorización de la Universidad.
- b) *La suspensión de estudios* es el acto por el cual el residente que se encuentra cursando sus estudios los interrumpe por el período académico en curso con autorización de la Universidad.
- c) *La reincorporación* a los estudios es el acto por el que el estudiante que ha suspendido sus estudios vuelve a incorporarse al mismo Programa de especialidad.

La suspensión de estudios deberá ser solicitada por escrito por el residente al Director de Programa, quien conjuntamente con el Consejo de Programa resolverá la solicitud. La autorización de la suspensión, deberá ser comunicada de inmediato a la Dirección de Registro Curricular con copia a la Dirección de la Escuela de Postgrado.

El estudiante podrá solicitar la suspensión de sus estudios en cualquier momento, por una sola vez y mientras este cursando su Programa dentro de los plazos establecidos.

Los estudiantes que hayan suspendido sus estudios, podrán solicitar su reincorporación, dentro de un plazo máximo de dos semestres, a contar de la suspensión como estudiantes del Programa, siempre que éste se continúe ofreciendo en el nivel en que se solicita la reincorporación.

Artículo 27. *Sanción a la falta de solicitud de suspensión de estudios:* Todo estudiante que abandone sus estudios sin cumplir lo estipulado en el artículo anterior será eliminado del Programa. También, será considerado abandono de estudios el no pago de inscripción de matrícula por dos años académicos consecutivos

Artículo 28. Procedimientos:

La suspensión de los estudios requiere de la concurrencia de una causal debidamente justificada y si es autorizada por un período del Programa, da derecho al estudiante para que se reconozcan en su favor las asignaturas y módulos cursados y aprobados hasta antes de su autorización. Una vez que el estudiante se reincorpore, debe completar el período pendiente de la asignatura u otra actividad curricular suspendida.

El Director del Programa, junto al Consejo, podrá solicitar formalmente a un residente que se someta a una evaluación médica, cuando se haya identificado algún problema de salud que eventualmente podría afectar la continuidad inmediata en del Programa. Los residentes que requieran interrumpir temporalmente la formación, deberán acogerse a la figura de la suspensión de estudios.

Frente a la solicitud de reincorporación a los estudios, el Director del Programa podrá solicitar que se compruebe la cesación del impedimento que motivó la suspensión. Si a la fecha en que se solicite la reincorporación se hubieren agregado nuevas exigencias curriculares o hubiesen variado fundamentalmente los contenidos de las asignaturas o módulos aprobados por el residente o, en cualquier caso, se hubieren interrumpido los estudios por un período superior a dos semestres, el Director del Programa determinará la forma y condiciones de la reincorporación, considerando la

opinión del Consejo.

Las resoluciones que se pronuncien sobre las solicitudes de renuncia, suspensión y reincorporación a los estudios se comunicarán por el Director del Programa a la Escuela de Postgrado para su tramitación y oficialización.

TÍTULO IX LA ELIMINACIÓN DE UN RESIDENTE DE UN PROGRAMA

Artículo 29. *Causales y procedimientos de eliminación.* Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 19 y 20, será eliminado del Programa de especialización, el residente que se halle incurso en alguna de las siguientes situaciones:

- 1) Por haber renuncia aceptada en los términos del artículo 23 de este Reglamento.
- 2) Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de aprobación de la actividad curricular, de graduación y de titulación, a que se refieren los Títulos IV, V, VI de este Reglamento.
- 3) Por incumplimiento injustificado de las obligaciones reguladas en el Título VII del presente reglamento.
- 4) Por cualquier otra causal contemplada en el Reglamento General de Docencia de Postgrado de la Universidad de Antofagasta.
- 5) Por el no pago íntegro ni oportuno de los aranceles del Programa, para lo cual se considerará fecha máxima al 31 de diciembre de cada año.
- 6) Por ausencia o pérdida del respaldo oficial institucional a la formación de especialista, en los casos que corresponda.

Las situaciones descritas por esta norma serán revisadas en cada caso por el Director del Programa, considerando la opinión de Consejo del Programa y del interesado.

TÍTULO X

ESTRUCTURA ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA DE APOYO A LA GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO EN ESPECIALIDADES MÉDICAS

Artículo 30. *Estructura de apoyo para gestión.* Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de este Reglamento, se constituirán y actuarán los siguientes órganos para apoyar la gestión del Programa:

- 1) ***El Comité de selección de postulantes.*** Para evaluar los antecedentes presentados por los postulantes al Programa de especialización según lo descrito en los Artículos 8 del presente Reglamento. Su composición será determinada, en cada convocatoria, por el Consejo del Programa y debe incorporar al menos tres docentes del Programa, incluyendo al Director.
- 2) ***El comité técnico de autoevaluación.*** Encargado de velar por la evaluación y mejora continua del respectivo Programa. Deberá verificar el cumplimiento del plan de mejoras y asumir el proceso de autoevaluación destinado a la acreditación del Programa. Debe incorporar al menos tres docentes del Programa, incluyendo al Director y un residente del Programa y su composición será decidida por el Director y el Consejo, de acuerdo con los requerimientos del correspondiente proceso.
- 3) ***Comisión para el Examen Final de la especialidad.*** Se constituirá para evaluar la rendición del Examen Final de la especialidad. Será designada en cada caso por el Director del Programa e integrada por éste, quien lo presidirá, dos académicos del Programa, uno de los que actuará como secretario, y un evaluador externo que tenga la calidad de médico especialista registrado en el Registro de Prestadores individuales de la Superintendencia de Salud.

TITULO XI

DE LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO EN ESPECIALIDADES MÉDICAS

Artículo 31. *Creación de los Programas:* La creación de los Programas de postgrado en especialidades médicas deberá cumplir con las normas establecidas en el presente Reglamento y en el Reglamento General de Docencia de Postgrado.

Artículo 32. *Aplicación supletoria:* Toda situación no contemplada en el presente Reglamento ni en el Reglamento General de Docencia de Postgrado, será resuelta por el Director en conjunto con el Consejo del Programa y posteriormente por el Consejo de la Escuela de Postgrado.

3. **ARCHÍVASE**, una copia del presente acto conjuntamente con el decreto al que afecta, tanto en su formato físico como digital.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MACARENA
SILVA
BOGGIANO
MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARIA GENERAL

Firmado digitalmente
por MACARENA SILVA
BOGGIANO
Fecha: 2022.08.09

LUIS
ALBERTO
LOYOLA
MORALES

Firmado
digitalmente por
LUIS ALBERTO
LOYOLA MORALES
Fecha: 2022.08.09
17:10:11 -0400'

LUIS LOYOLA MORALES
RECTOR

LLM/MSB/MDS/CRC

Distribución:

Secretaría General (SGD Nº 3073)
Rectoría
Contraloría Universitaria
Dirección Jurídica
Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría Económica
Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado
Dirección Escuela de Postgrado
Jefe de Gabinete de Rectoría
Oficina de Títulos y Grados
BOE-UA